

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.171

RADICADO:	27001333300420210001200
DEMANDANTE:	BRAULINO LERMA PALACIOS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL y el TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

El señor **BRAULINO LERMA PALACIOS** a través de apoderado presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL** y el **TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA** con el fin de obtener la Nulidad del acto administrativo contenido en el Acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía Nro. M19-648 MDNSG-TML-41.1 registrado en el folio Nro. 99 del libro de Tribunal Médico Laboral Móvil, elaborada el día 16 de septiembre de 2019 y notificada el día 23 de septiembre de 2019, a través de la cual se modificó los resultados de las Actas de Junta Médico Laboral Nro.1615 del 4 de septiembre de 1998 y Nro. 1494 registrada en el folio Nro. 482 del libro de Actas de Tribunal el día 16 de octubre de 1998.

Además, solicita como consecuencia de la nulidad deprecada, la realización de una nueva valoración por parte del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y en cuya acta se consignen todas sus patologías e historias clínicas, teniendo en cuenta los conceptos emitidos por los médicos de salud ocupacional de la Fundación Médico Preventiva a través de los cuales informan a la Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de educación del Departamento de Antioquia el manejo y seguimiento que debe continuar recibiendo.

También deprecia el demandante, que una vez determinada la mengua de su capacidad laboral en un porcentaje igual o superior al 50%, se ordene a la Policía Nacional reconocer, liquidar y pagar pensión de invalidez, a partir de la fecha en que ésta quede estructurada.

Repartida la demanda y sus anexos, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Turbo-Antioquia a través de auto interlocutorio No. 420 de fecha 14 de diciembre de 2020, declaró la falta de competencia y ordenó enviar el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Quibdó a fin de que fuera sometido a reparto.

Correspondiendo por reparto el conocimiento y trámite de la presente demanda, se tiene una vez revisada, junto con los anexos, que la misma misma cumple con los

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley, por lo que se admitirá.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor **BRAULINO LERMA PALACIOS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL** y el **TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL** y el **TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas en la Secretaría de esta corporación, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5ª del artículo 199 del CPACA.

OCTAVO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al Doctor **OSCAR DARÍO BEJARANO OBREGÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.798.029 de Quibdó y la T.P. No. 235.166 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No.06,
el presente auto.

Hoy 01 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m
YC

Secretaria